

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 13 de agosto de 2024
OPLEV/UTT/1613/2024
Asunto: Se otorga respuesta

**SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información recibida por correo electrónico de la Unidad Técnica de Transparencia de este sujeto Organismo y que posteriormente fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **300564024000359**, en la cual requiere diversa información.

Sobre el particular, me permito comunicar a usted lo siguiente:

Respuesta a su solicitud:

En el caso concreto, este Sujeto Obligado le **orienta** al solicitante con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales a realizar la ubicación de las casillas y designación de los funcionarios de las mesas directivas, así como 32, numeral 1, fracción V de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que deberá realizar su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado "*Instituto Nacional Electoral*", en donde se **marca en la captura de pantalla:**

Estado o Federación * Veracruz

Institución Organismo Público Local Electoral del

Tipo de Solicitud ...Selecciona...

Estatus de Solicitud ...Selecciona...

Folio

Fecha Oficial Recepción Desde DD/MM/AA Hasta DD/MM/AA

Fecha Límite de Entrega Desde DD/MM/AA Hasta DD/MM/AA

Fecha Última Respuesta Desde DD/MM/AA Hasta DD/MM/AA

BUSCAR LIMPIAR

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 13 de agosto de 2024

OPLEV/UTT/1613/2024

Asunto: Se otorga respuesta

Sirve de apoyo el acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en donde emitió el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente con clave de control: SO/13/2017, en materia de acceso a la información pública:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Y el criterio de interpretación con clave: SO/015/2013

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración



UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 13 de agosto de 2024
OPLEV/UTT/1613/2024

Asunto: Se otorga respuesta

Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2805/11. Sesión del 10 de agosto de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 4590/11. Sesión del 19 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 367/12. Sesión del 28 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 3553/12. Sesión del 14 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 3813/12. Sesión del 05 de diciembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 13 de agosto de 2024

OPLEV/UTT/1613/2024

Asunto: Se otorga respuesta

Fundamento legal:

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3 fracción XVI, 4, 5, 6, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II, III y VII, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; artículos 16 y 17 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como lo previsto en el artículo 27 de los Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Medio de impugnación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los numerales 155 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión para impugnar la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).

Cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse a la línea telefónica de esta Unidad Técnica de Transparencia 800 8374388.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo
IAFP/kpp/nnhu*